



SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y DOS.

Yo, el Rey, en virtud de la especial m. de los señores jurisdicción de los reyes de España
concejo y contra suya mayor e hacenda y otros de ella y en un
ciación suplicas de los señores jurisdicción de domicilio, según en
gloria y con beneplacito de jurisdicción omnium iudicium
y de las demás leyes que en este caso se pudiesen aprovechar
de la ley y gloria del d. que dice que se hace una unificación de
leyes hecha en nombre y como de un solo con tiene
y lo firmaron ante mí el dho escribano y en presencia
por Miguel Pineda, rodriguez y diego fernandez y miguel
ruiz pecanos de la villa de Armañon los dho ganseya los
cuales yo el escribano de la villa de Armañon e
Antonio de quinza don fernando Montreal sacaron don
Pedro Muñoz de roble. don Juan de gadea de la boca de
Pedro Sanchez Marin tomicica don Alonso Conejo
Marin Alonso Calvete ante mí Antonio salmeron = es
el dho Antonio salmeron escribano de Reynueles rozon
y mayor del ayuntamiento de la villa de Carabaca publico
de numero y hergado de la dha villa qui pres. e he
y omi signo en el dho lugar de veles primero en rite de heras
de mi g. r. y quarenta y quatro ab. Antonio salmeron = se
que dicha scriptura de enca becam. que de sus dho r. r.
porada mando que la guarde y cumpla y se execute y entodo
por todo si que como en ella se con tiene y declara y que en su
cumplim. de el concejo de la villa de Carabaca de
casa de carabaca de los dho enca becam. Lo dho m. r. ab.
desde prim. de heras de la villa de mi g. r. y quarenta y
tres hasta el dho de mi g. r. y ciento y cincuenta y cinco
y paguen cinco de un dho de los dho en quenta quinien
ta y quarenta y cinco mill e sesenta y siete maravedis
maravedis por las dho r. r. a la villa de Carabaca

